

## **SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES**

**LINEAMIENTOS del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la transferencia de bienes asegurados que se indican, por parte de la Procuraduría General de la República.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES ASEGURADOS QUE SE INDICAN, POR PARTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracciones IV y XVII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero de 2005, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (en lo sucesivo el SAE), tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes que le sean transferidos, así como el cumplimiento de las facultades establecidas en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo la Ley), su Reglamento (en lo sucesivo el Reglamento) y demás disposiciones aplicables;

Que el SAE cuenta con atribuciones expresas, para recibir los bienes que le transfiera la Procuraduría General de la República (en lo sucesivo la PGR);

Que la PGR actualmente cuenta con registros de inmuebles asegurados en custodia, invadidos, en posesión de terceros ajenos a la Institución, así como de aeronaves, embarcaciones, vehículos y objetos varios, que a la fecha no han sido entregados al SAE por falta de parte de la documentación relacionada con el aseguramiento o por carecer totalmente de ésta, o bien, por no contarse con la posesión física de los bienes y en consecuencia no poder realizar la transferencia en términos de la Ley;

Que el estado de conservación de la mayoría de los bienes muebles, por el tiempo que ha transcurrido, desde su aseguramiento es malo, amén de que en algunos casos no se ha determinado su situación jurídica y en otros no han sido recogidos por quien tiene derecho a ellos, conforme a la resolución de autoridad competente;

Que se debe garantizar el pago a quien legalmente tenga derecho, respecto de los bienes muebles e inmuebles que por resolución de autoridad administrativa o judicial se deban devolver y que por motivo de los presentes Lineamientos hayan sido enajenados;

Que es necesario establecer los Lineamientos que permitan dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto; por lo que ha tenido a bien emitir los siguientes:

### **LINEAMIENTOS**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos que deberá observar la Entidad Transferente, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto, en relación con los bienes establecidos en el artículo 6 de la Ley.

**Segundo.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá en singular o plural por:

**I. Bienes:** A los Inmuebles y muebles (embarcaciones, aeronaves, vehículos y objetos varios) asegurados durante la averiguación previa o el proceso penal, por parte de la PGR, que permanecían bajo su guarda y custodia al 24 de febrero de 2005;

**II. Decreto:** Al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero de 2005;

**III. Entidad Transferente:** A la PGR, que en términos de las disposiciones aplicables transfiera Bienes al SAE para su administración, enajenación y destino, de conformidad con el artículo 1 de la Ley;

**IV. SAE:** Al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;

**V. Tercero Especializado:** A lo establecido en la fracción VI del artículo 1o. del Reglamento, y

**VI. Transferencia:** A lo establecido en la fracción XIII del artículo 2 de la Ley.

84 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Martes 12 de julio de 2005

**Tercero.** El SAE recibirá la solicitud de Transferencia de Bienes y podrá contratar a Terceros Especializados para que a su nombre, realicen las actividades de recepción, verificación física, inventario, comercialización y cualquier otra actividad necesaria coordinada o no con la Entidad Transferente que permita el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto.

**Cuarto.** Los procedimientos para la Transferencia y enajenación de los Bienes que se encuentran en los registros de la Entidad Transferente, se registrarán por los presentes Lineamientos.

**Quinto.** La interpretación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos, estará a cargo de la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria del SAE.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA TRANSFERENCIA

**Sexto.** La Entidad Transferente deberá presentar al SAE oficio de solicitud de Transferencia, anexando, en su caso, la documentación con que se cuente, manifestando los siguientes datos:

**I.** El procedimiento penal federal al que se encuentran afectos los Bienes a ser transferidos, o en caso de desconocerse, así indicarlo;

**II.** Tipo de Bien, su inventario y ubicación;

**III.** Documentación relacionada con el aseguramiento, si se cuenta con ésta;

**IV.** La manifestación bajo protesta de decir verdad de que la documentación que se presenta es la única disponible o que no existe documentación alguna hasta ese momento, sin perjuicio de que, en caso de que con posterioridad se allegue de ésta, se entregue al SAE, y

**V.** La manifestación de que los Bienes se encontraban en administración y custodia de la Entidad Transferente al 24 de febrero de 2005.

**Séptimo.** Después de haber sido identificados los Bienes, los representantes del SAE y de la Entidad Transferente, procederán a la verificación del inventario y a la elaboración del acta de Transferencia, dando la intervención correspondiente a los Organos Internos de Control respectivos y de un Agente del Ministerio Público de la Federación.

**Octavo.** El SAE, en su caso, deberá ordenar la práctica de avalúos o estimaciones de valor de conformidad con los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la elección de valuadores y métodos de valuación de bienes muebles e inmuebles".

**Noveno.** Para el caso de los bienes inmuebles que están en posesión de terceros ajenos a la Entidad Transferente y que ésta cuenta con la documentación relativa al aseguramiento, el SAE recibirá el expediente correspondiente y fijará fecha para que se constituyan en el inmueble a transferir y se elabore el acta de Transferencia, exhortando al poseedor para que se ajuste a los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el Nombramiento de Depositarios y Administradores de Bienes Asegurados en Procedimientos Penales Federales y para Utilizar o Conceder la Utilización de Bienes Asegurados en Procedimientos Penales Federales".

**Décimo.** Cuando el poseedor del bien inmueble se niegue a participar en las actas de Transferencia y a acatar los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el Nombramiento de Depositarios y Administradores de Bienes Asegurados en Procedimientos Penales Federales y para Utilizar o Conceder la Utilización de Bienes Asegurados en Procedimientos Penales Federales", se elaborará el acta de Transferencia respectiva, debiendo la Entidad Transferente con la copia de ésta, dar vista de dicha situación a la autoridad competente y realizar el seguimiento hasta que se emita la resolución que en derecho corresponda.

En el caso de que los inmuebles tengan bienes muebles, se elaborará el acta de Transferencia siempre y cuando se adjunte constancia de la denuncia correspondiente.

## CAPITULO TERCERO

## **DE LA DEVOLUCION DE LOS BIENES**

**Décimo primero.** Para efectos de la devolución de los Bienes se deberá cumplir con lo establecido en los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Devolución de Bienes".

En el caso de que por resolución de autoridad administrativa o judicial se deban devolver Bienes a quien acredite tener derecho en términos de las disposiciones aplicables, y que hayan sido enajenados, se procederá a pagar en efectivo, mediante la expedición de cheque nominativo, deduciendo los gastos y costos correspondientes, de conformidad con los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Devolución de Bienes".

Martes 12 de julio de 2005 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 85

**Décimo segundo.** En el caso de devolución sobre Bienes que fueron transferidos, pero se encuentran en poder de terceros, la Entidad Transferente y el SAE, realizarán conjuntamente las acciones necesarias ante las autoridades que correspondan para sacar en paz y a salvo a ambas instituciones.

**Décimo tercero.** La devolución de Bienes que hayan sido enajenados, se realizará mediante cheque nominativo, en el domicilio del SAE, en la Ciudad de México y se levantará el acta correspondiente. El SAE podrá realizar el pago en el domicilio de cualquiera de sus Coordinaciones Regionales.

**Décimo cuarto.** El pago a que se refiere el lineamiento anterior deberá cubrirse con el Fondo descrito en el Artículo 89 de la Ley, que se obtendrá del producto de las ventas de los bienes menos los gastos y costos correspondientes.

**Décimo quinto.** Para el caso de que la autoridad competente requiera a la Entidad Transferente la entrega de un bien relacionado con los presentes Lineamientos, ésta mediante oficio en el que adjunte copia certificada de la resolución correspondiente, solicitará al SAE la devolución del Bien en los términos de este Capítulo.

### **TRANSITORIO**

**Unico.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Héctor Espinosa Cantellano**, Prosecretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción V del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes vigente CERTIFICO: Que el presente documento constante de 5 fojas incluida ésta, corresponde a una reproducción fiel y exacta de los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Transparencia de Bienes Asegurados que se indican, por parte de la Procuraduría General de la República, aprobados por la Junta de Gobierno del referido organismo descentralizado, en su décima primera sesión ordinaria, celebrada el día 13 de mayo de 2005, bajo el numeral 4.1.2.3 de la Carpeta de Asuntos de la referida sesión.- México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 214682)**